

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica únicamente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se harán de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación o dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependientes de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Jefe de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad o corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

Gaceta de Madrid del Jueves 9 de Setiembre de 1869, núm. 252.)

Dirección general de Instrucción pública.

SEGUNDA ENSEÑANZA = CIRCULAR.

La organización de la segunda enseñanza, aunque difícil de suyo por la índole compleja de este periodo de la instrucción pública, ha sido objeto, así en nuestro país como en las demás naciones, de la más viva solicitud por parte de los Gobiernos. Cada uno de estos, sin embargo, ha tratado de llevarla a cabo conforme cuadraba á su idea política y á sus fines sociales. Aquellos cuyo sistema se basaba en principios centralizadores y restrictivos, con tendencias á depositar exclusivamente en manos de las clases privilegiadas el poder y la dirección de la sociedad, han procurado imprimir á todo trance á la segunda enseñanza un carácter exclusivo, también aristocrático, considerándola como mera preparación para estudios y carreras superiores, y colocándola fuera del alcance del pueblo, que así quedaba divorciado de las clases poderosas y ricas, ó arbitrariamente sometido á ellas. Por el contrario, los que abrigaban el gran propósito de borrar por medios tan racionales como la instrucción y el convencimiento la división y el antagonismo de clases que en el seno de la sociedad han introducido y conservado la preocupación y la ignorancia, se han esforzado, y en la actualidad se esfuerzan doblemente si se precian de estar á la altura de los tiempos, por hacer del referido periodo de la enseñanza una verdadera prenda de unión, punto de enlace y de comun sentido humano para todos los miembros que constituyen el cuerpo social.

Si la primera enseñanza educa al pueblo y suaviza sus costumbres, la segunda abre nuevos horizontes á su inteligencia y á su actividad, eleva el nivel de su cultura, prepara su espíritu para recibir toda idea de progreso y perfeccionamiento, y ordena su voluntad para cumplir los santos fines de la moral y del derecho. Así al menos la estiman los Gobiernos y los pueblos que marchan al frente de la civilización del mundo; así la estimaba el anterior Ministro de Fo-

mento, como V. S. ha podido observar, especialmente en su decreto de 23 de Octubre último y en la exposición que precede al proyecto de ley de enseñanza presentado a las Cortes Constituyentes, y así continúan estimándola el actual y esta Dirección, dispuestos por lo mismo resueltamente á que su organización y desarrollo práctico respondan al concepto y fines indicados.

Para conseguir semejante intento, me dirijo á V. S. y á la Diputación que dignamente preside en solicitud de su patriótico concurso en favor de tan grande obra, poseido de la esperanza de alcanzarlo, toda vez que aquella ha tenido la suerte de encontrar ya en los ensayos practicados la más entusiasta acogida de parte de las corporaciones populares. Si la mayoría de las Diputaciones provinciales no hubiera prestado su generoso apoyo á los deseos expuestos por este Centro directivo en su circular de 27 del referido Octubre, el planteamiento de los dos sistemas de enseñanza establecidos por el decreto de 23 del mismo me hubiera sido imposible; sus ventajas e inconvenientes no hubieran podido ser prácticamente conocidos ni estariamos hoy, como lo estamos sin duda, en las mejores condiciones para realizar el plan general y completo que ha de responder adecuadamente al concepto de la enseñanza y á las necesidades legítimas de nuestra sociedad.

En preparar esta reforma en lo tocante á la clase, orden y número de los estudios que ha de abrazar la segunda enseñanza se ocupa sin levantar mano la Dirección de mi cargo; y como á falta de otros Institutos que el progreso de la instrucción irá creando, se ha de completar en los actuales de segunda enseñanza la nueva organización de esta del modo que menos grave á las provincias, es forzoso que el Profesorado sufra un aumento de trabajo considerable, que no porque se halle dispuesto á recibílos en beneficio de un país merece menos la debida recompensa.

Esta Dirección está persuadida de que el Profesorado de segunda enseñanza, que no tiene necesidad de formar la ciencia, sino que la recibe hecha, por decirlo así, para exponerla sencillamente y comunicarla á sus alumnos, puede dar con provecho dos clases diarias, como las dan algunos de sus miembros sin detrimento de sus facultades y sin perturbación alguna para la enseñanza misma en la manera racional como ha de quedar organizada. Pero no es

ménos cierto, y V. S. y esa Diputación provincial reconocerán, como lo ha reconocido y demostrado la opinión pública, que la actual situación de los Profesores de Instituto es por lo precaria improrrogable para la mayor parte de los de España, pejigual para los altos intereses de la instrucción y ofensiva para el país y las corporaciones populares que se han redimido invocando la ciencia, la libertad y el derecho.

Fuera cosa triste establecer comparaciones harto conocidas entre la remuneración que en España obtienen los servicios del Profesorado y los de la generalidad de los funcionarios públicos. Por lo mismo este Centro directivo se limitará á exponer otro género de consideraciones.

No puede ocultarse á la penetración de V. S. ni á la de los ilustrados individuos de esa corporación que la división actual de los Institutos carece absolutamente de fundamento, lo mismo bajo el punto de vista de la enseñanza que bajo el administrativo y social. Aquella es igual en todos, y en los de las tres clases que hoy reconoce la ley se exigen á los que la han de dispensar iguales requisitos y condiciones. Sin embargo, la enseñanza se da con grande irregularidad en los Institutos de tercera y aun en los de segunda clase, porque sus Profesores, hallándose mal retribuidos, consideran estos establecimientos como lugares de paso, que abandonan tan pronto como les es posible para adelantar en su carrera y mejorar su posición, originándose de aquí una constante instabilidad, perjudicialísima para el adelanto de los alumnos.

Bajo el concepto administrativo es asimismo absurda la clasificación vigente, porque á las buenas doctrinas repugna que servicios iguales, prestados en idénticas condiciones, obtengan diversa remuneración. No atañan mas la diferencia entre los Institutos la consideración administrativa de las provincias, á la cual no se ajusta aquella estrictamente ni la importancia de las poblaciones en que se encuentran, ni la mayor carestía de las subsistencias que en las de gran vecindario se supone, todos los cuales parecen ser los motivos de la división, V. S. lo sabe bien: el precio de las subsistencias está casi nivelado en nuestras capitales de provincia, merced á la facilidad de las comunicaciones; la importancia y consideración de las mismas capitales, lejos de ser un obstáculo, son un medio eficaz para que el hombre

ilustrado y laborioso despliegue sus facultades y mejore su existencia; y si este hombre es Profesor, cuanto mayor sea la población en que vive, más elementos de cultura, más provechosos trato científico y más ancho campo hallará para su inteligencia, cuya educación debe ser permanente por razón de su elevado oficio.

La nivelación de los Institutos, igualando el sueldo de los Profesores de segunda y tercera clase con el de los de primera, acariciada por todos los Gobiernos liberales que se han sucedido en España desde que se promulgó la ley de Instrucción pública de 1837, que el Profesorado reclama con justa razon y los Cuerpos Colegiados y la opinión pública han apoyado terminantemente, es, pues, una necesidad que el Gobierno Provisional hubiera satisfecho á no haber estimado como un deber, que la presente Administración reconoce y cumple gustosa, el consultar para ello á las Diputaciones provinciales, exponiéndoles las razones en que se funda tan importante medida, y solicitando su leal apoyo, así por el derecho que les asiste a intervenir en asunto de tanto interés para la cultura general y en particular para la riqueza y prosperidad de las provincias, que han de recibir grande impulso con las nuevas enseñanzas, como por el sacrificio que por el pronto les haya de imponer su patriotismo, siquiera no sea comparable con las ventajas que en breve producirá la reforma que esta Dirección prepara y que ha de dar vida propia y nuevos elementos de prosperidad á los Institutos provinciales.

En virtud de las consideraciones expuestas, esta Dirección general ha acordado dirigirse á V. S. para que como Presidente de la Diputación de esa provincia se sirva poner en su conocimiento á la mayor brevedad posible la presente circular, manifestándome tan pronto como lo verifique si esa corporación se encuentra dispuesta á secundar los deseos del Gobierno consiguiendo en su presupuesto las caudalosas á que asciende el aumento de sueldo que por efecto de la expresada nivelación corresponda á los Profesores de su Instituto, á fin de que las Cortes puedan tenerlo presente cuando se someta á su deliberación esta reforma.

La ilustración de V. S. y de esa Diputación provincial, las repetidas pruebas que la Dirección de mi cargo ha recibido de su celo por la instrucción del pueblo, no obstante lo precario de la situación que hemos atravesado, y su entusiasmo

por el engrandecimiento moral y material de esa provincia y de la patria, me dispensan de encarecer más á V. S. el objeto y pronto cumplimiento de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.—Sr. Presidente de la Diputación provincial de....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Con la aprobación de este Gobierno y previo expediente instruido al efecto conforme á lo prevenido en el Reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Escalona que consta de 260 vecinos, un partido de médico cirujano titular de 3.ª clase dotado con el sueldo anual de 400 escudos, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 36 familias pobres y casos de oficio, percibiendo además 200 fanegas de trigo anuales por igualas entre los vecinos acomodados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento del referido pueblo, acompañadas de la copia de su respectivo título y hoja de servicios, legalizados por Escribano o certificados por el Subdelegado de Sanidad del partido donde residan y relaciones de méritos documentadas, dentro del término de 20 días contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—SUBASTAS.
En los días que se expresarán de doce á dos de su tarde tendrán lugar ante los respectivos Alcaldes las subastas de aprovechamientos forestales que se refieren á

TASACION APROVECHAMIENTOS.

Escud. Milés.

Fuenterrebollo.....	2 Octubre. 300 pinos del monte Bodo-nes y pinar del Sur.....	300
Montuenga.....	Idem id... 8 maderas y 4 rameras.....	43,400
Frumales.....	Idem id... 30 pinos de la Pimpollada.....	120
Torrecilla del Pinar..	Idem id... 60 id. de la densa Robledal.....	240
Cantalejo.....	4 idem... 400 id. del Pinar grande.....	640
Idem.....	Idem id... 90 trozas de caídas por los vientos.....	105,750
Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	Idem id... 50 pinos de la Pimpollada.....	120
Adrados.....	Idem id... 300 id. del pinar de arriba.....	450
Sebulcor.....	3 id... 100 id. del pinar del monte.....	100
Ontalvilla.....	Idem id... 200 id. del pinar de propios.....	500
Gabezuela.....	6 id... 300 id. de la Danta y Espesa.....	300
Idem.....	Idem id... 12 trozas de caídas por los vientos.....	8,200
Cháñate.....	Idem id... 500 hectólitros de piña albar.....	100
Aldeonsancho.....	7 id.... 300 pinos del Cerro de la Orcaya.....	300
Idem.....	Idem id... 9 maderas caídas por los vientos.....	4,200
Valdesimonte.....	Idem id... 80 pinos del monte.....	80

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos, y los remates se verificarán por pujas abiertas ó á la llana. Segovia 18 de Setiembre de 1869.—El Gobernador interino, Pedro Romero Gil Sanz, que ha comunicado al gobernador de la provincia el resultado de su inspección, de y observando lo que

oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Segovia 13 de Setiembre de 1869.—El Gobernador interino, Pedro Romero Gilsanz.

VIGILANCIA.

El dia 4 del actual desaparecieron de la cerca titulada de Balascasas dos Vacas, de la propiedad de Nicolás Rodríguez, vecino de Ortigosa del Monte, cuyas señas son: una roja oscura, corniabierta, de 3 años de edad, con un marco en la nalga derecha de esta figura X.

Otra negra sin marco, corniabierta; habiendo transcurrido varios días sin averiguar su paradero, se supone hayan sido robadas; por cuya causa encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de las mismas, y caso de ser habidas las pondrán con la persona en cuyo poder se hallasen á disposición del Alcalde del citado Ortigosa del Monte. Segovia 14 de Setiembre de 1869.—El Gobernador Interino, Pedro Romero Gil Sanz.

Diputación provincial de Segovia.

De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Excm. Diputación y Comisario de guerra de esta plaza, han aprobado los testimonios de precios de suministros correspondientes al mes de Agosto último, fijando los que á continuación se expresan:

Escud. Milés.

Racion de pan de 70 decágramos..... 0,103
Idem de cebada de 6 cuartillos, ó sean 6,9375 litros..... 0,187
Idem de paja de 6 kilogramos..... 0,034
El litro de aceite..... 0,529
El kilogramo de carbon..... 0,05
El idem de leña..... 0,009

Segovia 18 de Setiembre de 1869.—El Decano, Pedro Romero Gilsanz.—El Comisario de guerra, José Requena y López.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—SUBASTAS.
En los días que se expresarán de doce á dos de su tarde tendrán lugar ante los respectivos Alcaldes las subastas de aprovechamientos forestales que se refieren á

TASACION APROVECHAMIENTOS.

Escud. Milés.

Fuenterrebollo.....	2 Octubre. 300 pinos del monte Bodo-nes y pinar del Sur.....	300
Montuenga.....	Idem id... 8 maderas y 4 rameras.....	43,400
Frumales.....	Idem id... 30 pinos de la Pimpollada.....	120
Torrecilla del Pinar..	Idem id... 60 id. de la densa Robledal.....	240
Cantalejo.....	4 idem... 400 id. del Pinar grande.....	640
Idem.....	Idem id... 90 trozas de caídas por los vientos.....	105,750
Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	Idem id... 50 pinos de la Pimpollada.....	120
Adrados.....	Idem id... 300 id. del pinar de arriba.....	450
Sebulcor.....	3 id... 100 id. del pinar del monte.....	100
Ontalvilla.....	Idem id... 200 id. del pinar de propios.....	500
Gabezuela.....	6 id... 300 id. de la Danta y Espesa.....	300
Idem.....	Idem id... 12 trozas de caídas por los vientos.....	8,200
Cháñate.....	Idem id... 500 hectólitros de piña albar.....	100
Aldeonsancho.....	7 id.... 300 pinos del Cerro de la Orcaya.....	300
Idem.....	Idem id... 9 maderas caídas por los vientos.....	4,200
Valdesimonte.....	Idem id... 80 pinos del monte.....	80

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos, y los remates se verificarán por pujas abiertas ó á la llana. Segovia 18 de Setiembre de 1869.—El Gobernador interino, Pedro Romero Gil Sanz, que ha comunicado al gobernador de la provincia el resultado de su inspección, de y observando lo que

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

«El Capitau Gefe accidental de la Comision permanente de reserva en esta provincia en oficio de ayer me dice lo siguiente:

Tengo el honor de remitir á V. S. relación de los cuarenta y un individuos que el batallón cazadores de Santander manda que se le incorporen para cubrir las bajas ocurridas por los alistados para Ultramar, con el fin de que se digne disponer lo conveniente para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia y se ballen en esta Capital el 30 del corriente mes, para que pasando el 1.º del entrante Octubre la revista de Comisario en esta plaza puedan emprender la marcha para su destino, encargándose á los Alcaldes de los pueblos donde se encuentran en uso de las licencias ilimitadas, les den aviso correspondiente y no demoren un momento su presentación en el dia indicado á los efectos que dejó manifestados.

Lo que con inclusión de la relación que se cita traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, encareciendo á los Alcaldes de los pueblos el cumplimiento de cuanto se manifiesta en el anterior inserto, con el fin de que se lleve á efecto con la mayor prontitud la presentación de los individuos citados, en esta Capital.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los individuos que comprende la relación que á continuación se inserta, con encargo á los Alcaldes de los pueblos que en la misma se expresan notifiquen á los interesados en ella para que hagan su presentación en esta Capital el dia 30 del actual sin falta alguna. Segovia 20 de Setiembre de 1869.—El G. I., Pedro Romero Gilsanz.

Comision permanente de la Segunda Reserva de la provincia de Segovia.

Relacion nominal de los individuos que procedentes del reemplazo del año actual, y pertenecientes al batallón de cazadores de Santander, núm. 23, son convocados para que sin excusa de ningún género se presenten en esta Capital, y en esta oficina de mi cargo, sita calle de R-oyo, núm. 18, el dia 30 del corriente y hora de las diez de su mañana, con objeto de marchar á incorporarse al expresado batallón, en cumplimiento á lo dispuesto por la superioridad, con expresión de los pueblos para donde fueron á hacer uso de las licencias ilimitadas.

Número	PUEBLOS para donde les fueron expedidas las licencias ilimitadas.
1	Fuenterrebollo.
2	Labajos.
3	Sotosalvos.
4	Castrojimeno.
5	Navas de Oro.
6	Navelmanzano.
7	Fuente el Olmo de Iscar.
8	Santo Tomé del Puerto.
9	Cuellar.
10	Zamarramala.
11	Santiuste de S. J. Bautista.
12	Aldeanueva de la Serrezuela.
13	Villaverde de Iscar.
14	Bernardos.
15	Pascuales.
16	Sotosalvos.
17	Fuente de Santa Cruz.
18	Clombrada.
19	Villacastin.
20	Torrecilla del Pinar.
21	Villaseca.
22	Espinar.
23	Riaza.
24	Bernardos.
25	Zarzuela del Pinar.
26	Vallendras.
27	Valle de Tabladillo.
28	Santiuste de Pedraza.
29	Nieva.
30	Zarzuela del Monte.
31	Nava de la Asunción.
32	Cuellar.
33	Orejana.
34	Sepúlveda.
35	Aragoneses.
36	Paradinas.
37	La Lastra de Cuellar.
38	Aldeonsancho.
39	Santiuste de S. J. Bautista.
40	Zamarramala.
41	Carabias.
	TOTAL 41

En su consecuencia los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residen estos individuos cuidaran de enterarles a cada uno de por si, que para la hora que se indica, previéndoles que de no verificarlo serían juzgados como desertores, y castigados con arreglo a ordenanza. Segovia 16 de Setiembre de 1869.—El Comandante en jefe accidental, Tomás Sevillano Casas.

SECCION TERCERA.

ANUNCIOS PARTICULARES

Administracion Económica de la Provincia de Segovia.

Sin embargo de lo que se previno a los Señores Alcaldes de esta provincia, en mi circular de 9 de Julio último, inserta en el Boletín oficial de la misma, número 85 del Lunes 12 del referido mes; muy pocos han sido los que han cumplido con lo que les ordenaba, y no solo no han satisfecho los débitos en que se encuentran por lo respectivo al Impuesto del 5 por 100 que sobre los haberes, sueldos, asignaciones etc. que satisfacen por los respectivos presupuestos municipales de los años de 1867-68, 68 á 69, sino que también han dejado de remitir las certificaciones de las alteraciones que durante el año que se les indicaba hubie en sufrido los presupuestos, así como las que han de servir para abrir los cargos del actual año económico de 1869-70.

Por lo que he acordado preverles por última vez, que si en el término preciso de diez días contados desde la fecha de la inserción de esta en el Boletín oficial, no se hallan en esta oficina de mi cargo las indicadas certificaciones, y satisfechas las cantidades en que están en descuberto por el ya repetido Impuesto de 5 por 100; expediré plantones con la dieta correspondiente, que satisfarán de su propio peculio los Alcaldes y Secretarios morosos, y que con su apatía y abandono hayan dado lugar á esta medida.

Segovia 11 de Setiembre de 1869. — Julian Meléndez.

SECCION CUARTA.

Intendencia de Ejército y Distrito de Castilla la Nueva.

Intendencia General Militar. — Sección 1.º Negociado 4.º Distrito de Castilla la Nueva. — Precio límite para la contratación de primeras materias el dia 25 de Setiembre de 1869.

Escudos.

El quintal métrico de trigo a 15.000
El idem id. harina de 1.º a 15.000
El idem id. harina de 2.º a 13.894
El idem id. harina de 3.º a 12.282
El hectómetro de Cebada a 3.716
El quintal métrico de Paja a 1.730

Madrid 19 de Setiembre de 1869.
P. O., El Intendente. — J. Martínez
Espinosa. — Es copia. Bpaes.

Intendencia de ejército del Distrito de Castilla la Nueva.

000.000 1
000.000 000.000 2
No habiendo ofrecido resultado las primeras subastas intentadas para contratar a precios fijos el suministro de pan y pienso a las fuerzas del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Toledo y Segovia y San Ildefonso, durante el proximo año a contar desde el dia en que recaiga la superior aprobación hasta fin de Setiembre de 1870, se anuncia al público unas segundas simultáneas también ésta Intendencia de ejército y las Comisarías de Guerra de aquellas provincias, que tendrán lugar á las doce y á la una, respectivamente del dia 27 del actual, con sujeción al mismo pliego de condiciones, á los precios límites expresados á continuación y á quinto sobre tales actos previene el real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 3 de Junio siguiente.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente modelo y irán acompañadas de carta de pago de la caja general de Depósitos (ó sucursal suya) que acredite haber hecho el de 100 escudos. Madrid 16 de Setiembre de 1869.—El Comisario de guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Precios límites.

QUINTALES	MÉTRICOS	PAS	
		100	200
000.000	000.000	000.000	000.000
000.000	000.000	000.000	000.000
000.000	000.000	000.000	000.000

QUINTALES	MÉTRICOS	PAS	
		100	200
000.000	000.000	000.000	000.000
000.000	000.000	000.000	000.000
000.000	000.000	000.000	000.000

QUINTALES	MÉTRICOS	PAS	
		100	200
000.000	000.000	000.000	000.000
000.000	000.000	000.000	000.000
000.000	000.000	000.000	000.000

QUINTALES	MÉTRICOS	PAS	
		100	200
000.000	000.000	000.000	000.000
000.000	000.000	000.000	000.000
000.000	000.000	000.000	000.000

QUINTALES	MÉTRICOS	PAS	
		100	200
000.000	000.000	000.000	000.000
000.000	000.000	000.000	000.000
000.000	000.000	000.000	000.000

QUINTALES	MÉTRICOS	PAS	
		100	200
000.000	000.000	000.000	000.000
000.000	000.000	000.000	000.000
000.000	000.000	000.000	000.000

QUINTALES	MÉTRICOS	PAS	
		100	200
000.000	000.000	000.000	000.000
000.000	000.000	000.000	000.000
000.000	000.000	000.000	000.000

QUINTALES	MÉTRICOS	PAS	
		100	200
000.000	000.000	000.000	000.000
000.000	000.000	000.000	000.000
000.000	000.000	000.000	000.000

QUINTALES	MÉTRICOS	PAS	
		100	200
000.000	000.000	000.000	000.000
000.000	000.000	000.000	000.000
000.000	000.000	000.000	000.000

QUINTALES	MÉTRICOS	PAS	
		100	200
000.000	000.000	000.000	000.000
000.000	000.000	000.000	000.000
000.000	000.000	000.000	000.000

QUINTALES	MÉTRICOS	PAS	
		100	200
000.000	000.000	000.000	000.000
000.000	000.000	000.000	000.000
000.000	000.000	000.000	000.000

QUINTALES	MÉTRICOS	PAS	
100	200		

<tbl_r cells="4" ix="4" maxcspan="1" maxrspan="1" usedcols

ALMACEN DE AZULEJOS.

El que estaba establecido en la Plazuela de los Huertos, se ha trasladado á la calle de la Potenda, núm. 1, donde se encontrará un gran surtido en clase y dibujos.

El Lunes 20 del corriente desapareció del término de Sacramenia, jurisdicción de Valverde, un pollino propio de Antonio Velasco, vecino de la Salceda, cuyas señas son: pelo castaño, un poco romo, herrado en el hocico con la figura de un 3 largo. La persona que sepa su paradero se servirá avisar al Sr. Alcalde de Valverde, quien abonará los gastos causados y gratificara.

A la persona que se le haya extraviado un pollino el Sábado 18 del corriente, se presentará en la Plazuela de San Juan, núm. 1, donde dando las señas y abonando el gasto que ha causado le será entregado.

Decreto de 5 de Agosto de 1869 expedido por el Ministro de Gracias y Justicia excitando á los M. R.R. Arzobispós y R.R. Obispos á expedir pastorales exhortando al Clero á que no tome parte en las cuestiones políticas y contestaciones dadas al Gobierno por los Prelados, colecciónadas por el director de EL ECO SEGOVIANO.

Se admiten suscripciones á esta publicación al precio de medio real el pliego de 8 páginas, en la librería de D. Juan de Alba, Plaza de la Constitución núm. 28.

A los suscriptores al ECO SEGOVIANO que lo s. an desde 1.º del corriente, se les dará gratis la citada colección.

Condiciones de suscripción.

Se suscribe en la imprenta del D. Juan de Alba, Plaza mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo acompañando su importe en sellos de franqueo de medio real, á los precios siguientes:

En Segovia, por un mes 10 reales; por tres id. 25.—Fuera, por un mes 12 rs.; por tres id. 30.

Quintanilla.—El Profesor Secretario, Miguel Arévalo.

Administracion de Utensilios de San Ildefonso.—MES DE AGOSTO DE 1869.

Artículos.	Precios.	Vendedores.	Cantidad.
Acíete..	0'498	D. José Lozano...	98 655
Carbon..	0'053-0'034	D. Jacinto Navarro. .	1449 314
Escobas..	2'400 docena.	D. José Lozano. .	6 escobas.

San Ildefonso 23 de Agosto de 1869.—El Administrador, Juan Requena y López.

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.

Se subastan en pública y doble licitación y con la rebaja de un 10 por 100 en los precios que sirvieron de tipo en la última subasta, los pastos y fruto de bellota de 100 millares del Valle de la Alcudia, cuyo remate tendrá lugar en los días 23, 24 y 25 del corriente á la una de su tarde en esta Direccion general y en la Administracion de dicho Valle sita en Almodóvar del Campo, subastándose 33 millares en cada uno de los dos primeros días y los restantes en el tercero, en cuyas oficinas está de manifiesto el pliego de condiciones. Madrid 16 de Setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Con la rebaja de un 10 por 100 en los precios de tasación, se saca nuevamente á pública y doble licitación el arrendamiento de los pastos y fruto de bellota de cien millares del Valle de la Alcudia, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre de este año hasta 30 de Setiembre de 1870.

La doble subasta tendrá lugar en la dirección general del patrimonio que fue de la corona, y en esta administración, en los días 23, 24 y 25 del corriente á la una de su tarde, verificándose por pujas á la llana y en separación de villares, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas.

Setiembre de 1869.—Eugenio Pardo Espada.

Ayuntamiento de la Comunidad de villa y tierra de Aillon.

Habiendo visto un anuncio en el Boletín oficial de esta provincia del dia 30 de Agosto último, número 107, en el que se dice que el Ayuntamiento de Cantalojas ha sido autorizado por la Excma. Diputación provincial de Guadalajara para la exacción de medio real por cada cabeza de ganado lanar, uno el cabrío y dos el vacuno y yeguar que pasten en los terrenos comunes enclavados en su jurisdicción; y teniendo en cuenta la falta de veracidad de dicho anuncio, pues que la Excma. Diputación de Guadalajara no tiene facultades ni atribuciones para despojar á los 36 pueblos en favor de uno solo del derecho de pastar gratuitamente como lo han hecho hasta ahora desde tiempo inmemorial en sus terrenos comunes, se advierte á los pueblos comuneros enclavados en esta provincia, para que no se dejen sorprender por el expresado anuncio, y no paguen en manera alguna la exacción que se les impone en beneficio del municipio de Cantalojas. Aillon 8 de Setiembre de 1869.—El Presidente. Pedro Martín.—P. A. D. A., Manuel Benito Torres.

Alcaldía de Martín Miguel.

Hago saber: Que en el término de ocho días que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento declaración jurada de los haberes ó utilidades que disfrutan anualmente en este distrito municipal, para que sirva de base en la formación del repartimiento del impuesto personal para el actual año económico; prevenidos que la no presentación de dicha declaración en el término que queda expresado, dá lugar á que por esta Junta se les clasifique el haber diario que á su juicio corresponda y no se admitirá reclamación. Y para que no aleguen ignorancia se anuncia al público para su satisfacción y cumplimiento. Martín Miguel 19 de Setiembre de 1869.—El Regente de la jurisdicción, Mauricio Yagüe.

Lotería Nacional.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1869.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.000.000 de escudos en 3.200 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS. ESCUDOS.

1 de.....	600.000
2 de	50.000.....
10 de	20.000.....
20 de	10.000.....
953 de	1.000.....

1 de..... 100.000

2 de 50.000..... 100.000

10 de 20.000..... 200.000

20 de 10.000..... 200.000

953 de 1.000..... 953.000

1.999 reintegros de 200 escudos para los 1.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor..... 599.800

99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos..... 99.000

99 idem de 1.000 idem, para los 99 números restantes de la decena del premiado con 200.000 escudos..... 99.000

9 idem de 1.000 idem, para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos..... 9.000

2 idem de 10.000 idem, para los números anterior y posterior al del premio mayor... 20.000

2 idem de 6.000 idem, para los números anterior y posterior al del premio segundo... 12.000

2 idem, de 4.100 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero... 8.200

3.200 3.000.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 23, el segundo al 3400 y el tercero al 13075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3400 y del 13071 al 13080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si este cabe en suerte al número 833 ó al 834, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.